REPUBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. Nº - 0 0 0 0 7 4

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A."

2014

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo Nº 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución Nº 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1541 de 1978, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, realiza visitas de seguimiento a diferentes empresas, centros educativos, entre otros que se encuentren dentro de su jurisdicción, con el fin de verificar que en las actividades que ahí se desarrollan se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y que estén al día con los requerimientos hechos por la autoridad ambiental.

Los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita de seguimiento ambiental a la Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla, con el fin de objeto de realizar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones ambientales de verificar la protección del pozo subterráneo, y que estén al día con los requerimientos hechos por parte de la esta autoridad ambiental. Emitiéndose el concepto No.00968 de 2012, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La terminal de transportes de Barranquilla se encuentra desarrollando actividades de explotación de las terminales de transporte de pasajeros en el área metropolitana de Barranquilla.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS:

Observaciones generales:

La terminal de transporte hace uso de los pozos profundos para abastecer los baños de la terminal y para el riego de las zonas verdes de la misma, para esto utiliza dos bombas sumergidas con medidores de caudal cada una que funcionan por turnos, mentras una permanece en reposo (stand by), a un lado se observa una planilla donde se mantiene registro de las captaciones diarias.

Las bombas de agua abastecen una alberca a medida que esta reduce su nivel, la bomba se activa mediante un sensor instalado en una boya dentro de la alberca, la cual por medio de dos bombas centrifugas acopladas a unos motores eléctricos que baños y el sistema de riego en las zonas verdes.

Los medidores de flujo instalados no se encontraban en funcionamiento, y según el señor José Pinto Gomez, estos medidores están próximos a ser cambiados o calibrados para asegurar la confiabilidad de los datos arrojados.

Que de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico Nº 00968 de 2012 se puede concluir que:

"La Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A. cuenta con una concesión de aguas de pozo profundo otorgado mediante Resolución No. 0050 del 25 de Febrero de 2008.

La Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A. capta el agua del pozo profundo mediante el uso de dos (2) bombas sumergidas que abastecen una alberca a medida que esta se desocupa o baja de nivel.

REPUBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. Nº - 0 0 0 0 7 4

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A."

2014

El agua captada es utilizada para el riego y para abastecer los baños de la terminal.

Los medidores instalados en las líneas de captación requieren mantenimiento, el cual fue solicitado mediante radicado No.E2011-10684 del 28 de Diciembre de 2011, y están esperando a ser recogidos para su calibración.

La Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A. no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución No.0050 del 25 de Febrero de 2008, al no presentar las caracterizaciones semestrales con excepción de la presentada mediante el radicado No.0872 del 03 de Diciembre de 2008; hacer uso dl agua captada para actividades diferentes al riego y no presentar informes de los gastos del agua del pozo.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., es competente para requerir a la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. de conformidad con las disposiciones constituciones y legales que a continuación se relacionan:

Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y deposito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, hace referencia al uso, conservación y prevención de las aguas, estipulando las obligaciones de los usuarios de la siguiente forma:

Artículo 133º.- Los usuarios están obligados a:

a.- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento;

b.- No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada;

c.- Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas;

d.- Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener;

e.- Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes;

f.- Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

Que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de

REPUBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

Nº - 0 0 0 0 7 4

2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A."

proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

Es por tal motivo, que la Ley ha dotado a diferentes instituciones de diversas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previniendo mecanismos para ejercer dicho control.

En merito de lo anterior y con base en los argumentos técnicos del concepto No.00968 de 2012, se considera oportuno imponer unas obligaciones ambientales a la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., en consecuencia se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., identificada con Nit. No.890.106.804-4, representada legalmente por el señor Juan Carlos Fabrega o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que de forma inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

- Presentar informe de los registros de gastos diarios, semanales y captados del año 2011 y especificar áreas o actividades a las suministra el agua desde la alberca.
- Presentar copia del certificado de calibración de los medidores instalados en las líneas de captación del pozo profundo, o en su defecto instalar nuevos medidores y presentar pruebas de esto.
- Presentar las caracterizaciones realizadas al pozo profundo para su evaluación y determinar el estado del mismo.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por actuación administrativa el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., e cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Articulo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

06 MAR. 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIETTE SLEMAN CHAMS GERENCIA GESTION AMBIENTAL

emmette familie

Exp.: 2001-054
Elaboró: Laura De Silvestri DiazGranados – Contratista
Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez –Prof.- Esp. Grado16 (E)